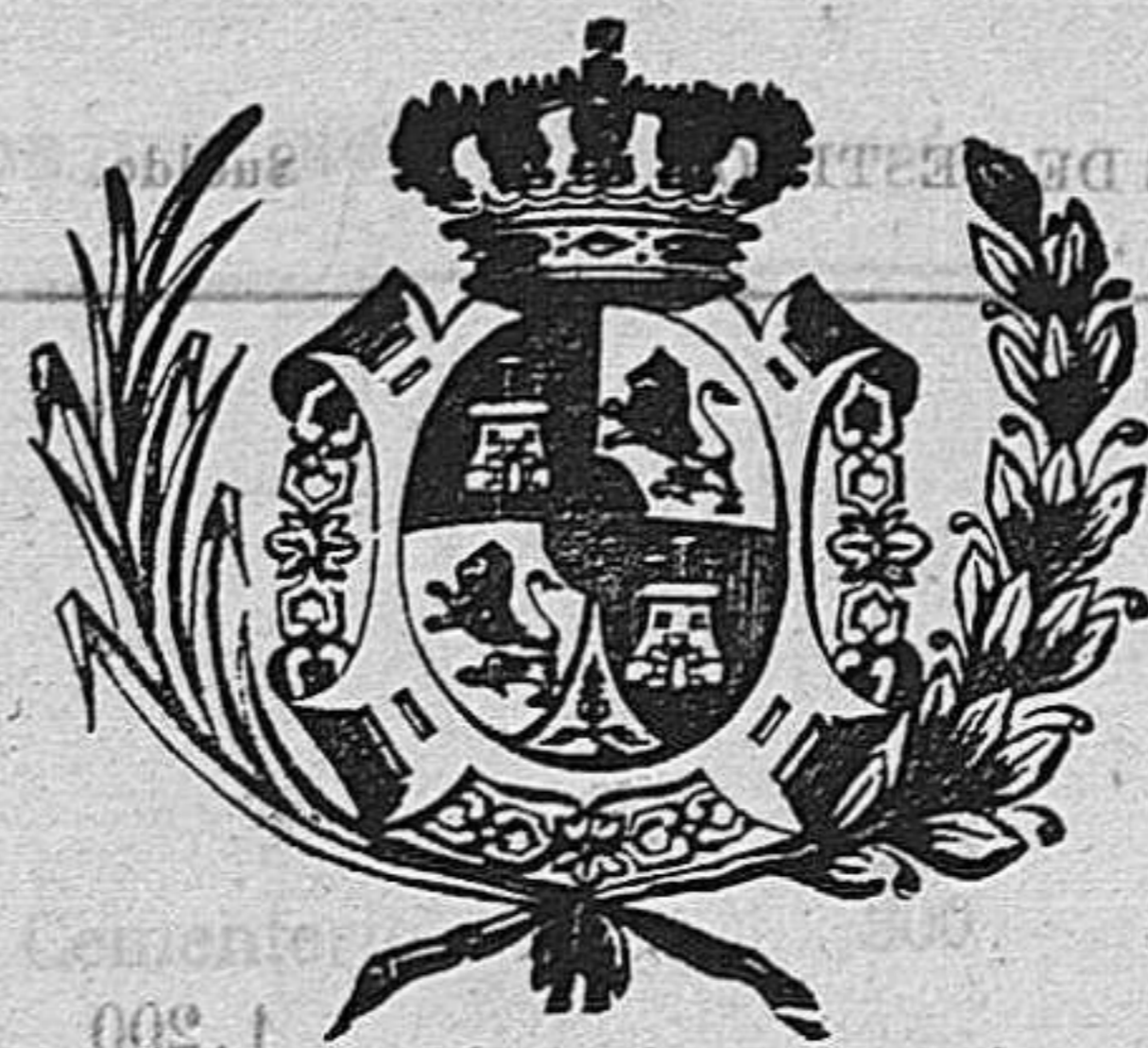


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas. Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 45 de 14 Fbro.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 314.

### EDICTO

Don Agustín Bullón de la Torre, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con sujeción á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el 15 de Febrero al 31 de Agosto, sin más excepciones que las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, cuya caza será lícita en las condiciones que determina el párrafo 2.º del citado artículo

desde 1.º de Agosto; los conejos que podrán cazarse y circular desde 1.º de Julio, cuando el dueño del monte, dehesa, soto ó finca, de cumplimiento á lo que preceptúa el párrafo 3.º, y la caza que se realice en los terrenos que estén destinados á vedados de caza, que estén materialmente cercados, amojonados ó acotados, cuyos dueños podrán cazar en ellos libremente, menos con reclamo de perdiz, macho ó hembra, el cual solo podrá utilizarse en tiempo que no sea de veda, pero no podrán usar reclamos ni otros engaños á menor distancia de 1.000 metros de las tierras colindantes.

Para fomentar la riqueza nacional de las especies, mediante la reproducción de las mismas, facilitar más tarde el ejercicio de la caza, aumentar los ingresos del Tesoro con la expendición de licencias para cazar, abaratar las subsistencias, desarrollar las industrias que se relacionan con la afición, las cuales desaparecerían si con el abandono de la acción del Estado se extinguiesen las especies, y sobre todo para que las leyes y disposiciones vigentes se cumplan, recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Autoridades subalternas y guardias particulares jurados, que se atengan á las prescripciones de la vigente ley de Caza y del reglamento de 3 de Julio de 1903, para la aplicación de la misma.

Los Sres. Alcaldes, publicarán inmediatamente, fijándolos en los sitios públicos de costumbre, los edictos recordando el cumplimiento de las disposiciones legales.

Murcia 14 de Febrero de 1904.

EL GOBERNADOR,

Agustín Bullón.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Núm. de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.		
					Fianzas	Condiciones especiales.	
1	MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS	3.ª	Guarda de campo.	1.250			
			Enfermero.				
			4 guardias municipales.				
			2 serenos.				
2	MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA	4.ª	3 plazas de oficiales quintos.	1.500			
			Guarda de consumos.				
3	MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES	2.ª	2 id. de Bedel primero.	1.000			



Gratificaciones y demás ventajas. Fianzas. Condiciones especiales.

Núm. de orden. Dependencia ó Servicio. Categoría.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
	<b>CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA</b>						
4	Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.	2. <sup>a</sup>	Alguacil.	1.200	»	»	»

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
	<b>CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA</b>						
5	Ayuntamiento de Orense.	3. <sup>a</sup>	Oficial de la Junta de partido	1.249	»	»	»
6	Idem.	3. <sup>a</sup>	Escribiente de id.	999	»	»	»

*Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.*

MINISTERIO DE ESTADO

7	Iglesia de San Francisco el Grande de esta Corte.	4. <sup>a</sup>	Mozo de oficios.	750	»	»	»
	<b>MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES</b>						
8	Instituto general y técnico de Alicante.	2. <sup>a</sup>	Bedel segundo.	800	»	»	»
9	Idem.	1. <sup>a</sup>	3 mozos.	750	»	»	»

	<b>CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA</b>						
10	Ayuntamiento de Llerena.—Badajoz.	1. <sup>a</sup>	Encargado de los relojes.	465	»	»	»
11	Idem de Orellana la Vieja.—Idem.	1. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaria.	660	»	»	»
12	Idem.	1. <sup>a</sup>	Escribiente de id.	400	»	»	»
13	Idem.	1. <sup>a</sup>	2 alguaciles.	400	»	»	»
14	Idem.	1. <sup>a</sup>	Encargado del reloj.	500	»	»	»
15	Idem.	1. <sup>a</sup>	Guarda de la dehesa boyar.	400	»	»	»
16	Idem de Miguel Esteban.—Toledo.	1. <sup>a</sup>	3 vigilantes nocturnos.	1,25 diarias	»	»	El destino es sólo desde el 15 de Noviembre á 15 de Marzo.

17	Juzgado de primera instancia de Castuera.—Badajoz.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	540	»	»	»
18	Ayuntamiento de Serrejón.—Cáceres.	1. <sup>a</sup>	2 guardias municipales.	750	»	»	»

	<b>CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA</b>						
19	Ayuntamiento de Sevilla.	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal.	912 50	»	»	»
20	Idem.	1. <sup>a</sup>	Sirviente de la Casa de Socorro.	821 25	»	»	»
21	Idem de San Fernando.—Cádiz.	1. <sup>a</sup>	Practicante de Cirugía.	990	»	»	Acompañar título de practicante civil.

	<b>CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA</b>						
22	Ayuntamiento de Cañavate.—Cuenca.	1. <sup>a</sup>	Guarda de campo.	300	»	»	»
23	Hospital provincial de Castellón.	1. <sup>a</sup>	Enfermero.	750	»	»	»
24	Ayuntamiento de Quintanar del Rey.—Cuenca.	1. <sup>a</sup>	4 guardias municipales.	456 25	»	»	»
25	Idem.	1. <sup>a</sup>	2 serenos.	456 25	»	»	»
26	Idem.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	401 50	»	»	»
27	Idem de Minglanilla.—Idem.	1. <sup>a</sup>	Sepulturero.	120	Derechos arancelarios.	»	»

	<b>CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA</b>						
28	Ayuntamiento de Solsona.—Lérida.	1. <sup>a</sup>	Guarda de consumos.	639	»	»	De 20 á 50 años de edad.
29	Juzgado de primera instancia de Balaguer.—Idem.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	540	Derechos arancelarios.	»	»
30	Ayuntamiento de Granadella.—Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	0,75 diarias	Derechos de plaza y pregón.	»	»

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
<b>CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN</b>							
31	Ayuntamiento de Jaca.—Huesca.	1. <sup>a</sup>	Pregonero.	350	»	»	»
32	Idem.	1. <sup>a</sup>	Encargado del Cementerio.	300	Derechos de enterramiento.	»	»
<b>CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE</b>							
33	Diputación provincial de Logroño.	2. <sup>a</sup>	Portero.	830	»	»	»
34	Juzgado de primera instancia Roa.—Burgos.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	Derechos de arancel.	»	»
35	Ayuntamiento de Rincón de Soto.—Logroño.	1. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaria y voz pública.	365	»	»	»
36	Idem.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	456 25	»	»	»
37	Idem.	1. <sup>a</sup>	2 serenos.	456	»	»	»
38	Idem.	1. <sup>a</sup>	2 guardas de campo.	730	»	»	Responsables con su sueldo de daños que se causen y no sean á mano airada.
39	Idem de Antoll.—Idem.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	456 25	»	»	»
40	Idem.	1. <sup>a</sup>	Voz pública.	273 25	»	»	»
41	Idem.	1. <sup>a</sup>	2 guardias municipales.	456 25	»	»	»
42	Idem.	1. <sup>a</sup>	Guarda monte Yerga.	456 25	»	»	»
43	Idem.	1. <sup>a</sup>	2 Celadores nocturnos.	365	»	»	»
<b>CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA</b>							
44	Ayuntamiento de Carreño.—Oviedo.	2. <sup>a</sup>	Alguacil.	900	Derechos.	»	»
45	Idem.	2. <sup>a</sup>	Capataz de caminos y obras.	999	150 para casa.	»	Se omiten las condiciones por no haberse dado cumplimiento al artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
<b>CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA</b>							
46	Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte.—Salamanca.	1. <sup>a</sup>	Conserje de la Escuela de Artes y Oficios.	350	»	»	»
47	Idem.	1. <sup>a</sup>	Voz pública.	»	150 pesetas que se calcula producen los puestos públicos en días de feria.	»	»
<b>CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES</b>							
48	Ayuntamiento de Orense.	1. <sup>a</sup>	2 músicos de primera.	540	»	»	Un requinto y un clarinete.
<b>CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS</b>							
49	Diputación provincial.—Casa de Misericordia.	2. <sup>a</sup>	Mayordomo.	995	»	2.000	»
50	Ayuntamiento de Ciudadela.—Menorca.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	550	»	»	»
<b>COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA</b>							
51	Juzgado de primera instancia de Orotava.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	550	»	»	»
52	Junta de Arbitrios.	1. <sup>a</sup>	Sepulturero.	720	»	»	»

NOTAS

- 1.<sup>a</sup>—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 29 de Febrero próximo.
- 2.<sup>a</sup>—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

- 3.º—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las crea las por Reales Órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo a su categoría y años de servicio. Madrid 30 de Enero de 1904.

Cuarta sección.

Número 312.

COMISARIA DE GUERRA DE MURCIA

Anuncio.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos de Archena,

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta que se celebrará en la plaza de Archena el veintinueve del actual, para contratar durante un año el suministro de pan y artículos de pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la misma, son los que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Ración de pan de segunda.	0 22
Idem de cebada de cuatro kilogramos.	1 08
Quintal métrico de paja.	5 02
Depósito del 5 por 100 para tomar parte en la licitación.	107 65

Murcia 12 de Febrero de 1904.—El Comisario de Guerra, Francisco García Villalba.

Número 312.

COMISARIA DE GUERRA DE MURCIA

Anuncio.

El Comisario de guerra Interventor del Hospital militar de Archena,

Hace saber: Que el precio limite que ha de regir en la subasta anunciada para el 29 del actual, con objeto de contratar el suministro de pan blanco para los enfermos que ingresen en dicho Establecimiento durante las dos temporadas de baños del presente año, es el que á continuación se expresa:

Pts. Cts.

El kilogramo de pan de primera clase.	0 53
Depósito del 5 por 100 para tomar parte en la licitación.	66 25

Murcia 12 de Febrero de 1904.—El Comisario de guerra, Francisco García Villalba.

Número 280.

COMISARIA DE GUERRA DE CARTAGENA

El Comisario de guerra Interventor, de la Factoría de subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta Factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos, para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 15 del actual y hora de las once, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca, abultada, de peso y limpia de tierra y semillas extrañas, y la paja para pienso, bien trillada, seca, sin olor, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se figen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de la Factoría.

Cartagena 6 de Febrero de 1904.—Ramón Poveda.

Quinta sección.

Número 307.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, rústica y urbana é industrial y demás impuestos, correspondiente al primer trimestre de 1904, durante los días y en los pueblos que se expresan á continuación, y en los sitios de costumbre.

Mes de Febrero.

De 8 de la mañana á 2 de la tarde.

- Caravaca, del 19 al 23.
- Calasparra, del 14 al 17.
- Cebegín, del 13 al 17.
- Moratalla, del 14 al 18.
- Cieza, del 25 al 29.
- La Unión, del 11 al 15.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia; advirtiéndoles al propio tiempo que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargos durante los días restantes del expresado mes, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas de la capital de la zona.

Murcia 10 de Febrero de 1904.—El Arrendatario, P. P. Pedro Guijarro.—Conforme: El Tesorero de Hacienda, Luis Martínez Ugarte.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Puente.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

A YUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los su-

plementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.